

En Sabinas, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día once de octubre de dos mil diecisiete, se constituyeron los licenciados Javier Antonio Vela Díaz y José María García de la Peña, Visitadores Judiciales de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el **Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Sabinas**, con residencia en esta ciudad, a fin de practicar la segunda visita de inspección ordinaria del año en curso, que comprende del veinte de abril al diez de octubre del año en curso; conforme con lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; 8°, 9°, 13° y 14° del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, estando presente la **licenciada Ofelia Medina Esparza**, titular de la dependencia, se procedió a efectuar la mencionada visita.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del invocado reglamento, se verificó que el aviso de la práctica de la visita esté publicado con la anticipación debida en los estrados de la dependencia, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 122 de la precitada Ley Orgánica, lo que efectivamente se cumplió, informando la titular del juzgado que fue colocado con la debida oportunidad.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por la fracción II, del artículo 17 del reglamento, se pasó lista de asistencia al personal, verificándose que se encuentran presentes, además de la titular, los Licenciados María Luisa Gómez López, Emmanuel Treviño Leyva y Carlos Catarino Monita Jaime. Del personal administrativo, se encuentran: Ángeles Ramos Cárdenas, Sonia Araceli Lara Valadez, Carolina Pedroza Ortiz, Lluvia Yaneth Ríos Márquez e Israel Domínguez Valdez.

No se encuentran presentes los Licenciados Javier Hernández Gamboa, Secretario de Acuerdo y Trámite y Brenda Gisela Méndez Portales, Actuaría, por haber sido comisionados a otro Órgano Jurisdiccional.

I. Aspectos administrativos

Enseguida, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso A, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Agenda de Trabajo.

Se puso a la vista una agenda, correspondiente al año dos mil diecisiete.

Para el registro de las audiencias se lleva un control en una agenda físicamente y una vez que se señalan las audiencias se accesa a la plataforma de Administración e Impartición Integral de Justicia (PAIIJ).

De la revisión de ambas y del registro electrónico resultó:

| | | |
|--|-----|-----|
| Audiencias programadas del 20 de abril al 10 de octubre de 2017 | | 444 |
| Programadas a la visita anterior | 47 | |
| Programadas en esta visita | 397 | |
| Total de audiencias desahogadas | | 390 |
| Total de audiencias diferidas | | 54 |
| Audiencias para desahogarse posteriormente | | 60 |

La última audiencia que se tiene programada es para las nueve horas con treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, dentro de los autos del expediente 277/2017 para una audiencia de juicio. Se trajo a la vista el expediente relativo al Juicio de Alimentos, promovido por (*****), que consta de 39 fojas y de la 38 a la 39, obra la audiencia preparatoria de fecha diez de octubre del año en curso, en donde se señaló el día y hora indicado para la celebración de la audiencia de juicio; coincidiendo con los datos asentados en la agenda.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la visita inmediata anterior en que la última audiencia que se tenía programada era para las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, dentro de los autos del expediente 268/2016 relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (*****); se trajo a la vista el expediente que consta de 92 fojas y de la 61 a la 64, obra la audiencia de juicio de la fecha indicada.

Se programan un promedio de cinco audiencias diarias, la primera para iniciar a las nueve horas con treinta minutos y la última a las doce horas con treinta minutos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece que se publiquen electrónicamente las audiencias a realizar, se ingresó a la página electrónica del Poder Judicial del Estado y se verificó que se publican las audiencias programadas a desahogarse.

Por lo que hace a lo prescrito por el artículo 27 fracción IX de la referida Ley que señala que en los estrados del Juzgado deben publicarse físicamente la agenda de las audiencias a llevarse a cabo se constató que en los estrados obra una tabla en la que se van agregando las mismas.

Se hace constar que no fue posible consultar electrónicamente el sistema mediante el cual se constata lo anteriormente descrito.

2. Número de Servidores Públicos adscritos al Juzgado.

La plantilla del Juzgado se compone por:

01 Juez
 02 Secretarios de Acuerdo y Trámite
 01 Actuario
 03 secretarias taquimecanógrafas
 01 Oficial de partes
 01 Auxiliar administrativo.

Las funciones que desempeña el personal del juzgado son las que se especificaron en acta de visita de fecha veinte de abril del presente años, únicamente las que desempeñaba el licenciado Gamboa, las realiza el Licenciado Emmanuel Treviño Leyva, mientras que el Licenciado Carlos Catarino Monita Jaime, realiza las actividades completas de la actuaria, ya que la Licenciada Brenda Gisela Méndez Portales, fue readscrita provisionalmente al juzgado Auxiliar Familiar.

3. Asistencia y puntualidad del personal.

A partir del catorce de junio del año dos mil diecisiete, se inició el registro de asistencia en el reloj digital checador.

Con relación al acuerdo C-048/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, relativo a la autorización del programa de asistencia y puntualidad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, y la instalación en todos los centros de trabajo de registro electrónico de las horas de entrada y de salida del personal adscrito al mismo y cuya omisión, será sancionada conforme a las normas legales aplicables; no obstante que el libro de asistencia del personal dejará de ser objeto de revisión, sin embargo, dicho libro deberá quedar en las instalaciones del Órgano Jurisdiccional, para cualquier eventualidad que pudiera presentarse debiendo utilizarlo en dicho supuesto.

4. Expedientes personales de los Servidores Públicos del Juzgado.

Licenciada Ofelia Medina Esparza. Juez.

Posterior a la visita inmediata anterior, Obra agregado oficio número 561/2017, mediante el cual se solicita licencia con goce de sueldo para separarse de sus funciones el día veintiuno de abril del año en curso. Obra oficio número 751/2017, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual comunica que se concedió licencia para separarse de sus labores el día veintiuno de abril del año en curso. Obra agregado oficio número 673/2017, mediante el cual se solicita licencia con goce de sueldo para separarse de sus funciones el día dieciocho de mayo del año en curso. Obra copia via fax del oficio número CJ-530/2017, suscrito por la Secretaria del Acuerdo y Tramite del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual comunica que a titular del Juzgado deberá presentarse el día dieciocho de mayo del año en curso en el inmueble que ocupa el Tribunal Superior de Justicia del Estado cito en Saltillo, Coahuila. Obra oficio número 923/2017, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual comunica que se concedió licencia para separarse de sus labores el día dieciocho de mayo del año en curso. Obra agregado oficio número 946/2017, mediante el cual se solicita licencia con goce de sueldo para separarse de sus funciones el día veintiséis de junio del año en curso. Obra oficio número 1175/2017, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual comunica que se concedió licencia para

separarse de sus labores el día veintiséis de junio del año en curso. Obra agregado oficio número 1366/2017, mediante el cual se solicita licencia con goce de sueldo para separarse de sus funciones el día veintidós de agosto del año en curso. Obra oficio número 1548/2017, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual comunica que se concedió licencia para separarse de sus labores el día veintidós de agosto del año en curso. El expediente consta de 11 fojas.

Licenciada María Luisa Gómez López. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita inmediata anterior, Obra agregado oficio número 1176/2017, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual comunica que en términos del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungirá como juez por ministerio de ley, el día veintiséis de junio del año en curso. Obra agregado oficio número 1549/2017, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual comunica que en términos del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungirá como juez por ministerio de ley, el día veintidós de agosto año en curso. El expediente consta de 18 fojas.

Licenciado Emmanuel Treviño Leyva. Secretario de Acuerdo y Trámite.

El expediente se integra con copia simple de su acta de nacimiento, curriculum vitae, de título de licenciado en derecho y ciencias jurídicas, de cedula profesional. El expediente consta de 04 fojas.

Licenciado Carlos Catarino Monita Jaime. Actuario.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 48 fojas.

Ángeles Ramos Cárdenas. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, se encuentra agregado: oficio sin número, suscrito por la Secretaria General del S.U.T.S.G.E. Sección IV, mediante el cual informa de los días adicionales de vacaciones del personal sindicalizado que laboral en el tribunal y acuerdo de fecha veinticuatro de abril del año en curso y oficio número 588/2017 de la misma fecha, dirigido a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado. Obra oficio número 082/2017, suscrito por la Secretaria General del S.U.T.S.G.E. Sección IV, mediante el cual solicita se conceda permiso para gozar de tres semanas de vacaciones adicionales, acuerdo que recae al mismo. Obra escrito que de fecha veintidós de mayo del año en curso, en el cual comunica que se le concedió una semana de vacaciones adicionales que comprende del veintidós al veintiséis de mayo del presente año y acuerdo que le recayó al mismo. Obra oficio número 117/2017, suscrito por la Secretaria General del S.U.T.S.G.E. Sección IV,

mediante el cual informa que se solicita se conceda permiso para gozar de una semana de vacaciones adicionales del veintidós al veintiséis de mayo del presente año y acuerdo de fecha veinticinco de mayo del año en curso. Obra licencia médica de fecha diecisiete de julio del año en curso, por dos días, expedida por el Instituto De Seguridad y Servicio Sociales al Servicio de los Trabajadores Del Estado y acuerdo recaído del mismo y oficio donde se ordena hacer del conocimiento del misma, al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, lo que se hizo mediante oficio número 1151/2017 de fecha diecisiete de julio del presente año. Obra oficio número 213/2017, suscrito por la Secretaria General del S.U.T.S.G.E. Sección IV, mediante el cual solicita se conceda permiso para gozar de una semana de vacaciones adicionales del día veintiocho de agosto al primero de septiembre del año en curso, acuerdo que recae al mismo y oficios números 1406/2017 y 1407/2017, de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecisiete, haciéndole saber lo anterior al Oficial Mayor y a la dirección de recursos humanos del Poder Judicial del Estado. Obra licencia médica de fecha trece de septiembre del año en curso, por dos días, expedida por el Instituto De Seguridad y Servicio Sociales al Servicio de los Trabajadores Del Estado y acuerdo recaído del mismo y oficio donde se ordena hacer del conocimiento del misma, al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, lo que se hizo mediante oficio número 1586/2017 de fecha trece de septiembre del presente año. El expediente consta de 196 fojas.

Carolina Pedroza Ortiz. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 59 fojas.

Lluvia Yaneth Ríos Márquez. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 01 foja.

Sonia Aracely Lara Valadez. Archivista.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 52 fojas.

Israel Domínguez Valdés. Auxiliar Administrativo.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 8 fojas.

5. Estado físico del inmueble, Mobiliario y Equipo.

Al respecto, se da fe que al momento de llevarse a cabo esta inspección, se encuentra en buenas condiciones de limpieza, tanto el mobiliario como el equipo de cómputo con el que cuenta este juzgado.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se instruye a esta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumpla con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copadoras y de los vales oficiales.

| LECTURA | | TOTAL DE COPIAS | NUMERO DE COPIAS | | IMPORTE DE VENTAS |
|---------|-------|-----------------|------------------|----------|-------------------|
| INICIAL | FINAL | | C/VALE | VENDIDAS | |
| 81721 | 98067 | 16346 | 4307 | 10493 | 16256 |

| MES | PERIODO | QUINCENA | FECHA DEPOSITO | |
|------------|----------|----------|----------------|----------|
| ABRIL | 31 AL 6 | PRIMERA | 07/04/2017 | 2,232.00 |
| | 7 AL 27 | SEGUNDA | 28/04/2017 | 315 |
| MAYO | 28 AL 15 | PRIMERA | 16/05/2017 | 349 |
| | 16 AL 30 | SEGUNDA | 31/05/2017 | |
| JUNIO | 31 AL 15 | PRIMERA | 16/06/2017 | 756 |
| | 16 AL 29 | SEGUNDA | 30/06/2017 | 954 |
| JULIO | 30 AL 13 | PRIMERA | 14/07/2017 | 1,206.00 |
| | 14 AL 20 | SEGUNDA | 21/07/2017 | 649 |
| AGOSTO | 21 AL 15 | PRIMERA | 16/08/2017 | 1,238.00 |
| | 16 AL 30 | SEGUNDA | 31/08/2017 | 1,175.00 |
| SEPTIEMBRE | 31 AL 13 | PRIMERA | 18/09/2017 | 1,305.00 |
| | 14 AL 28 | SEGUNDA | 29/09/2017 | 1,631.00 |

6. Orden de expedientes.

Se verificó el área donde se encuentran los expedientes, están ordenados en forma progresiva según su año en los estantes metálicos.

En cumplimiento a lo establecido por la fracción XII del artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constató que en la página oficial del Poder Judicial se encuentre publicada la ubicación de los expedientes.

II. Revisión de libros de Registro.

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el Juzgado, a fin de verificar su actualización, orden y limpieza.

1. Libro de Registro.

Del veinte de abril al diez de octubre del año en curso se recibieron **un total de seiscientos noventa y cuatro asuntos.**

El último radicado corresponde al recibido el día nueve de octubre del año en curso, identificado con el número 914/2017, relativo a un juicio de Divorcio, promovido por (*****), radicado el día diez de octubre del año en curso (foja 126). Se trajo a la vista el expediente que consta de 11 fojas, en la foja 01 aparece la volanta de recepción y en la foja 11 el auto de radicación en la fecha indicada; coincidiendo con lo asentado en el libro.

2. libro de Valores.

Durante el período que comprende ésta visita, se **registraron veintisiete certificados de depósito.**

El de fecha más reciente, corresponde al expediente 896/2017, relativo al procedimiento Preliminar de Consignación, referente a un certificado de depósito con número de referencia X152000029-3, por la cantidad de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 m.n.) consignado por (*****) (foja0003). Se trajo el expediente a la vista en el que se encuentra pendiente de acordar el escrito de fecha de recibido diez de octubre del año curso, mediante el cual se acompaña el certificado mencionado. El expediente consta de 09 fojas.

En los términos de lo dispuesto por la fracción II, del referido artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se procedió a verificar los legajos de valores, lo anterior con el siguiente resultado: que al momento de llevarse a cabo esta inspección, no se detectó la falta de ninguno de los valores que aparecen anotados en el libro correspondiente a los meses comprendidos en el período de esta visita ordinaria, advirtiéndose que se encuentran debidamente glosados y

ordenados conforme a la fecha en que se registraron en el referido libro.

3. Libro de Medios de Auxilio Judicial.

a) Recibidos

Durante el periodo que comprende la visita se recibieron un total de **cincuenta y seis asuntos**.

El registro más reciente corresponde al 97/2017, deducido del expediente 873/2005, promovido por (*****), procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar, del Distrito Judicial de Saltillo, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, recibido el día cuatro de octubre del año en curso, diligenciado el nueve y devuelto el diez del mismo mes y año a fin de girar oficio al Oficial Primero del Registro Civil, de Sabinas, Coahuila de Zaragoza(foja 09, vuelta). Se trajo a la vista el exhorto, y se constató que a foja 01, obra la constancia de razón de recibido y, en la foja 09 el auto de fecha cinco de octubre del año en curso, en el que se tiene por recibido el exhorto deducido del expediente número 873/2005, que remite el Juzgado mencionado, relativo al juicio familiar de Divorcio por mutuo consentimiento, y se ordena girar el oficio al Oficial Primero del Registro Civil, de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, lo que fue hecho el día nueve según oficio número 1778/2017 visible a foja 10 y devuelto mediante oficio 1814/2017 de la fecha señalada coincidiendo con los datos asentados en el libro. El exhorto consta de 12 fojas.

En el período que comprende esta visita, se devolvieron cincuenta y seis medios de auxilio judicial, de los cuales cuarenta y seis fueron diligenciados y diez sin diligenciar, no encontrándose ninguno pendiente por devolver.

b) Librados

De periodo de visita se libraron **se libraron ciento once exhortos**.

El registro más reciente corresponde al número interno 164/2017, ordenado por acuerdo de fecha veintiuno de julio del año en curso, y con fecha de envío el diez de octubre de dos mil diecisiete, dentro del expediente 543/2017, dirigido al Juez de Primera Instancia en Materia Familiar con competencia en Villa Unión, Coahuila de Zaragoza para que se llevaran a cabo las anotaciones marginales (foja023). Se trajo a la vista el expediente relativo al juicio de Divorcio promovido por

(*****)y se constató que a foja 28, obra acuerdo de la fecha indicada en que se ordenó librar el exhorto de referencia y en la foja 63 aparece el oficio de remisión 1805/2017. El expediente consta de 65 fojas.

En el período de inspección de la presente visita aparece que se devolvieron veinte medios de auxilio de los cuales catorce fueron diligenciados y seis sin diligenciar.

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial Licenciado José María García de la Peña.

4. Libro de negocios citados para Sentencia.

a) Sentencias Definitivas.

Durante el periodo que comprende la visita, se citaron un total de **doscientos cincuenta y cinco asuntos para sentencia definitiva.**

El último registro corresponde al expediente 772/2017 relativo al juicio no contencioso de información testimonial, promovido (*****), citada dentro de la audiencia de fecha nueve de octubre del año en curso y dictada en fecha diez de octubre del presente año (página 044). Se trajo a la vista el expediente que consta de 25 fojas, y a foja 23 aparece la resolución definitiva de la fecha indicada; coincidiendo con los datos asentados en el libro;

De los asuntos citados dentro del periodo no fue devuelto a trámite ningún asunto.

Durante el periodo que comprende la vista se han pronunciado **doscientas cincuenta y cinco** sentencias definitivas, todas dentro del término legal.

La última sentencia pronunciada, según el legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista, corresponde a la dictada en los autos del expediente 855/2017, relativo al Procedimiento de Diferencias Familiares, promovido por (*****), citado el seis de octubre y pronunciada el diez de octubre del presente año, respectivamente (foja 0044). Se trajo a la vista el expediente, el que consta de la 26 fojas y de la 21 a la 23, se encuentra la audiencia que señala el artículo 133 del Código de Procedimientos Familiares, en la cual se citó para sentencia y a fojas de la 24 a la 26, la resolución

definitiva, ambas de las fechas indicadas; siendo coincidentes los datos con los asentados en el libro.

A la fecha, no se encuentran asuntos pendientes de resolver en definitiva.

De lo anterior resulta:

| | |
|--------------------------|-----|
| Citados en el período | 255 |
| Sentencias pronunciadas | 255 |
| Pendientes de resolución | 00 |

Conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ingresó a la página de internet del Poder Judicial y se verificó que aparecen publicadas las sentencias que han causado ejecutoria en su versión pública.

b) Sentencias Interlocutorias.

Durante el período que se revisa **no fueron citados para sentencia interlocutoria** (página 01).

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial Licenciado Javier Antonio Vela Díaz.

5. Libro de inventario de bienes.

Posterior a la visita inmediata anterior, conforme a los registros del libro se asientan todos los bienes que son requeridos por este órgano jurisdiccional, en el que se describe la fecha de alta, el bien del que se trata y el número de etiqueta; el último registro de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete refiere a una impresora color blanco, marca HP, modelo 1109W, resguardante Sonia Lara Valadez (foja 2 vuelta).

6. Libro de medios de impugnación.

a) Sala Colegiada Civil y Familiar

En el apartado de medios de impugnación, cuya competencia es de la **Sala Colegiada Civil y Familiar**, en el período que se revisa, se registra **un asunto**.

Corresponde al expediente 118/2016, relativo al juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por **(*****)**, para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticinco de enero del año en curso y admitido por auto de fecha dieciséis de mayo del presente año, remitido al Tribunal de Alzada, el veintiuno de junio del año en curso, siendo confirmado y devuelto en fecha veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete (foja 01). Se trajo el expediente a la vista que consta de 101 fojas y en la 65 obra la resolución impugnada, en la 85 el acuerdo donde se admite el recurso, en la foja 89 el oficio 1423/2017 por el que se remite y en la 101 el acuerdo en el cual se recibe la resolución de la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado en la cual Confirma la resolución impugnada.

A la fecha, según los asientos de este libro, no se encuentran expedientes de apelación pendiente de enviar a la alzada.

En el período, se recibió una resolución de Segunda Instancia la cual fue confirmada, anteriormente descrita.

b) Tribunal Distrital.

Posterior a la visita inmediata anterior, no se registró **ningún recurso de apelación** (Foja 050).

A la fecha, según los asientos de este libro, no se encuentran expedientes de apelación pendiente de enviar a la alzada, ni se recibió resolución de Segunda Instancia.

c) Quejas

En el apartado referente a recursos de **Queja**, no se registró **ningún recurso de queja** (Foja 0102).

A la fecha, según los asientos de este libro, no se encuentran expedientes de queja pendiente de enviar a la alzada, ni se recibió resolución de Segunda Instancia.

d) Revisiones de Oficio.

En el apartado correspondiente aparece que en el período que se revisa, **se registró un asunto.**

Corresponde al expediente 500/2016, relativo al juicio de Reconocimiento de Paternidad, promovido por (*****), para resolver sobre la revisión de oficio, respecto de la sentencia definitiva de fecha treinta de mayo del año en curso y remitido al Tribunal de Alzada el treinta de junio del presente año (foja 030). Se trajo el cuadernillo a la vista, que consta de 27 fojas y en la 03 obran los resolutive de la sentencia revisable; obra acuerdo de fecha treinta de junio del año en curso, en el cual se ordena remitir los autos a la superioridad para la revisión de oficio de la sentencia definitiva de fecha treinta de junio del año en curso y oficio número 1031/2017 de la misma fecha; obra acuse de recibo de fecha catorce de julio del año en curso, en el cual se recibió oficio número 1119/2017, de fecha once de julio del año en curso, en el cual se ordena regularizar el procedimiento a fin de notificar a la totalidad de las partes; obra acuerdo de fecha veinte de julio del año en curso, en el cual se ordena remitir los autos al tribunal de alzada para la revisión de oficio de la sentencia de fecha treinta de junio del año en curso, y oficio de remisión número 1222/2017 de la misma fecha, estando pendiente de resolverse.

A la fecha, según los asientos de este libro, no se encuentran expedientes pendientes de enviar a la alzada, ni se recibió resolución de Segunda Instancia.

7. Libro de Amparos.**a) Amparos Indirectos**

En el apartado correspondiente a **Amparos Indirectos** posterior la visita no se **registró ningún asunto** (foja02).

A la fecha, según los asientos de este libro, no se encuentran expedientes de amparo pendientes de enviar a la Autoridad Federal.

En el periodo que comprende esta visita se recibieron dos ejecutorias de amparo en ambos casos se sobresee el juicio.

b) Amparo Directo.

En este apartado no obra anotación alguna, informando la Titular del Juzgado que, desde que se aperturó este órgano jurisdiccional, no se ha recibido demanda de garantía alguna (foja 100).

8. Libro Auxiliar.

Informa la Titular del juzgado, que en este libro se registran aquellas promociones que no corresponde ni al número ni a las partes.

Durante el período que comprende la visita, se registraron **cinco expedientillos**.

El de fecha más reciente corresponde al 08/2017, se ordenó formar por auto de fecha cinco de septiembre del año en curso, con motivo de la promoción de (*****) que refiere al expediente 1/2017 y habiéndose formado porque no es parte (página 01 vuelta). Se trajo a la vista el expedientillo y se constató que a foja 3, obra un auto de la fecha indicada, en el que se ordenó formar el expedientillo auxiliar correspondiente, en virtud de que el promovente no es parte dentro del expediente 01/2017, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

9. Libro de índice alfabético.

Para la revisión de este libro, se recurrió al auxilio del libro de registro, en el que aparece como último el 914/2017, relativo a un juicio de Divorcio, promovido por (*****), radicado el día diez de octubre del año en curso, y en la letra "(*****)", página 100 frente, aparece registrado el nombre de la parte actora, número de folio y tipo de juicio, por lo que resulta que coinciden los datos asentados en el libro de registro con el índice.

10. Legajo de listados de expedientes enviados al archivo.

En el período de la visita, se han efectuado siete remisiones al archivo

| Número de oficio | Fecha | Número de Expedientes |
|---------------------|------------|--------------------------|
| 993/2017 | 28/06/2017 | 177 |
| 1229/2017 | 21/07/2017 | 40 |
| 1237/2017 | 21/07/2017 | 78 |
| 1459/2017 | 30/08/2017 | 176 |
| 1460/2017 | 30/08/2017 | 71 |
| 1731/2017 | 29/09/2017 | 95 |
| 1783/2017 | 06/10/2017 | 82 |

De lo anterior, se advierte, se enviaron un total de **setecientos diecinueve expedientes** al Archivo Distrital del Poder Judicial del Estado.

11. Libro de Actuarios

En el período que comprende la presente visita en el Juzgado se han practicado **novecientas treinta diligencias actuariales fuera del juzgado.**

En el libro correspondiente a la Licenciada Brenda Gisela Méndez Portales, quien practicó diligencias hasta el veintiuno de junio del año en curso, aparecen registradas ciento cuarenta y ocho diligencias actuariales.

La última registrada es la recibida el veintiuno de junio del año en curso, correspondiente al expediente 350/2017, en que aparece como auto a notificar el de fecha siete de abril y quince de junio del año en curso, en (*****), habiéndose practicado el día veintiuno de junio del año en curso y devuelta el día veintidós del mismo mes (página 20). El expediente fue remitido al archivo judicial en fecha seis de octubre del año en curso, al haber sido concluido por convenio.

En el libro correspondiente al Licenciado Carlos Catarino Monita Jaime, aparece que practicó setecientas ochenta y dos diligencias actuariales.

La última registrada es la recibida el diez de octubre del año en curso, correspondiente al expediente 536/2017, en que aparece como auto a notificar el de fecha veinticuatro de agosto del año en curso en (*****), practicada y devuelta el mismo día de su recepción (página 037). Se trajo a la vista el expediente relativo al juicio de Divorcio, promovido por (*****) el que consta de 31fojas, y en la última aparece el acta

de la diligencia actuarial señalada; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Por lo que respecta a las diligencias practicadas dentro del local del juzgado, informa el Actuario que se lleva un control interno para el reporte de las mismas, en las que se diligenciaron un total de setecientos treinta notificaciones.

12. Libro de promociones

En el período que comprende la presente visita del veinte de abril al día de ayer, aparecen registradas **un total de dos mil ochocientas noventa y seis promociones.**

El último registro es la promoción recibida el diez de octubre del año en curso, a las catorce horas con veintiún minutos, relacionada con el expediente 825/2017, presentada por (******) (página 235). Se trajo a la vista el expediente, se constató que en su interior obra la promoción con los datos descritos, mediante la cual solicita la entrega de un vehículo por parte de (*****), encontrándose pendiente de proveer, dentro del plazo legal, coincidiendo con los datos asentados en el libro. El expediente consta de 78 fojas.

En promedio se reciben diariamente veinte promociones.

Con relación al acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se implementó en este juzgado la Plataforma de Administración e Impartición Integral de Justicia, en la cual, se emiten listados diarios de las demandas iniciales y promociones relacionadas con este juzgado, no será necesario llevar el libro de promociones recibidas, sin embargo, dicho libro deberá quedar en las instalaciones del Órgano Jurisdiccional, para cualquier eventualidad que pudiera presentarse debiendo utilizarlo en dicho supuesto.

13. Libro de expedientes facilitados para consulta.

En el período que comprende la presente visita del veinte de abril al día de ayer, aparece que se han facilitado **quinientos treinta y ocho expedientes.**

El último registro corresponde al expediente 693/2017, facilitado (******) (página 056). Se trajo a la vista el expediente relativo al juicio de Divorcio, promovido por (*****), que consta de 69 fojas y en la misma, obra un auto de fecha catorce de julio del presente año

en el que, se recibió la demanda y previno para señalará el tiempo que durar viviendo en el domicilio la parte actora, así como se autoriza abogados para oír y recibir notificaciones dentro del presente Juicio, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

14. Libro de asuntos concluidos

En el período aparece que se han concluido un total de **doscientos doce asuntos**.

El último registro de asuntos concluidos corresponde al expediente 293/2017, concluido el diez de octubre del año en curso, por convenio (foja 0011). Se trajo a la vista el expediente relativo al juicio de divorcio, promovido por (*****), que consta de 76 fojas y de la 74 a la 76, obra audiencia preparatoria en la cual las partes celebran convenio definitivo y se tiene por concluido el asunto, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

III. Funcionamiento del juzgado.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

1. Publicación de listas de acuerdos.

Se tiene a la vista la tabla que contiene las listas diarias de acuerdos, las que se fijan en los estrados del juzgado.

En la lista de acuerdos correspondiente al día diez de octubre del año en curso, se da fe que fueron publicados un total de veintiocho acuerdos, de la cual se seleccionó el expediente 593/2017 relativo al juicio de Divorcio, promovido por (*****). Se trajo el expediente a la vista que consta de 20 fojas y en esta última obra un acuerdo de la fecha indicada.

En el período que comprende esta visita se han dictado los acuerdos siguientes:

| Mes | Acuerdos |
|-------------------|----------|
| 20 al 28 de abril | 169 |

| | |
|------------|------|
| Mayo | 508 |
| Junio | 729 |
| Julio | 507 |
| Agosto | 562 |
| Septiembre | 662 |
| Octubre | 267 |
| Total | 3404 |

Considerando que en el periodo que abarca la inspección, median ciento ochod ías hábiles, se obtiene que fueron publicados un promedio de treinta y dos acuerdos diarios.

2. Uso de sistemas electrónicos de elaboración de billetes de depósito y Plataforma de Administración e Impartición Integral de Justicia.

El sistema electrónico de la elaboración de billetes de depósito, se encuentra funcionando en forma regular, se informó por el personal del juzgado que diariamente y por semana vía electrónica se hace un reporte a Recursos Financieros a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, sobre la elaboración o expedición de billetes de depósito.

El juzgado tiene implementadala Plataforma de Administración e Impartición Integral de Justicia(PAIIJ) para consulta y conforme con éste, se hace constar que durante el desarrollo de la visita se verificó el mismo con diversos expedientes.

Al verificar en el sistema (PAIIJ) se solicitaron algunos expedientes, para efecto de analizar y constatar si efectivamente se encuentran ingresados en el sistema y son acordes los proveídos con lo que obra agregado en el expediente, siendo los siguientes:

Expediente 701/2017, relativo a Juicio de Divorcio, promovido por (***).**

Obra escrito inicial de siete de agosto del año dos mil diecisiete y escritos de uno y siete de septiembre y cuatro de octubre; auto inicial de fecha ocho de agosto del año en curso y acuerdos de cuatro y ocho de septiembre y cinco de octubre; diligencias actuariales de siete, veinte y veintiocho de agosto y tres y cuatro de octubre y oficios de seis de octubre. El expediente consta de 39 fojas

Expediente 530/2017, relativo a Juicio de Divorcio, promovido por (***).**

Obra escrito inicial de ocho de junio del año dos mil diecisiete y escritos de trece, veintiséis y veintinueve de junio y once de julio y veintidós de agosto; auto inicial de fecha nueve de junio del año en curso y acuerdos de catorce y veintisiete de junio, tres y doce de julio y veintitrés de agosto; diligencias actuariales de ocho, veintiuno y veintidós de junio y diez de julio y oficios de diecinueve de julio. El expediente consta de 45 fojas

Expediente 710/2017, relativo a Juicio de Divorcio, promovido por (***).**

Obra escrito inicial de diecisiete de julio del año dos mil diecisiete y escritos de nueve de agosto y veinte de septiembre; auto inicial de fecha dieciocho de julio del año en curso y acuerdos de diez de agosto y veintiuno de septiembre; diligencias actuariales de diecisiete de julio. El expediente consta de 19 fojas.

Al ingresar al sistema electrónico se constató que todas y cada una de las actuaciones descritas aparecen en el sistema.

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial Licenciado José María García de la Peña.

3. Análisis de expedientes.

Acto continuo, conforme a lo señalado por la fracción VI del artículo 122 A de la Ley Orgánica, se procedió a analizar diez expedientes, a fin de constatar que se lleven con arreglo a la Ley; que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales y que se observen los términos constitucionales, para lo cual se hizo uso del libro de registro y se solicitaron los expedientes siguientes:

1. Expediente 442/2017, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (***).**

La solicitud y anexos se recibieron en este juzgado, por conducto de la oficialía de partes, el diecisiete de mayo del dos mil diecisiete y por auto de veintidós del mismo mes y año, con lo recibido la titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar en el libro, declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, admitió la solicitud en la vía y forma propuestas, ordeno correr traslado a la parte demandada y emplazarla, para que dentro del término de nueve días manifieste su conformidad con la propuesta de convenio exhibida o en su caso presente su contra propuesta en la

que expresará los hechos en que la funde y deberá ofrecer pruebas relacionadas con la misma; en cuanto a la guarda y custodia que solicita dese vista por tres días para que manifieste a lo que a su interés legal convenga; en cuanto a la pensión alimenticia, una vez que se resuelva lo de la guarda y custodia se acordará lo que en derecho corresponda; se ordenó dar vista al Ministerio Público; se autorizó abogado patrono y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. La diligencia ordenada en la diligencia que antecede se llevo a cabo el dieciséis de junio, obra constancia de notificación a la Agente del Ministerio Público. Por auto de fecha el veintiocho de junio, se tuvo a la Agente del Ministerio Público de la adscripción por desahogando la vista que se le ordenó dar, el catorce de julio, se declaró la rebeldía de la demandada, se declaró disuelto el vínculo matrimonial y habiendo causado ejecutoria por ministerio de ley, ordena girar los oficios correspondientes y se señaló día y hora para la audiencia preparatoria, la que se llevó a cabo el veintiocho de agosto del año en curso, y en esa misma fecha se llevó a cabo la audiencia de juicio y en su oportunidad el pronunciamiento de la sentencia definitiva; Se engroso la sentencia definitiva en fecha veintinueve de agosto del año en curso. La anterior es la última actuación El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 35 fojas.

2.- Expediente 548/2017, relativo al Juicio de Alimentos, promovido por (***).**

La solicitud y anexos se recibieron en este juzgado, por conducto de la oficialía de partes, el trece de junio del dos mil diecisiete y por auto de catorce de junio, con lo recibido la titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar en el libro, declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, admitió la solicitud en la vía y forma propuestas, ordeno correr traslado a la parte demandada y emplazarla, para que dentro del término de nueve días produzca la contestación; se decretó pensión alimenticia provisional y girar el oficio correspondiente a fin de hace efectiva la misma, con el apercibimiento legal; se ordenó dar vista al Ministerio Público; se autorizó abogado patrono y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. La diligencia ordenada en el auto que antecede se llevo a cabo el veintiuno de junio, obra constancia de notificación a la Agente del Ministerio Público. Obra constancia de la remisión del oficio. Por auto de fecha cinco de julio, se tuvo al demandado por contestando la instaurada en su contra y ofreciendo las pruebas de su intención; se señaló día y hora para llevar a cabo la audiencia preparatoria y se le tuvo por designado abogado patrono y domicilio para oír y recibir notificaciones. Obra constancia de la notificación del auto que antecede. El dieciséis de agosto, a las once horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia preparatoria y se señalo fecha para audiencia de juicio.

El siete de septiembre, a las nueve horas, se llevo a cabo la audiencia de juicio y en esa misma fecha se pronunció la sentencia definitiva. En fecha siete de septiembre se engroso la sentencia definitiva. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 34 fojas.

3.- Expediente 178/2017, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (***).**

La solicitud y anexos se recibieron en este juzgado por conducto de la oficialía de partes, el diez de febrero del dos mil diecisiete y por auto de fecha trece de febrero, se tuvo por recibido el escrito, ordenando registrarse en el libro de gobierno y bajo el número estadístico que le corresponda, previniéndose a la ocurso para que dentro del plazo de cinco días aclare la clausula tercera de la propuesta de convenio y manifieste para quien es la pensión alimenticia que solicita, con apercibimiento legal, se le tuvo designando abogado patrono y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. El veintidós de febrero, se tuvo a la ocurso cumpliendo con la prevención a que se refiere el auto que antecede y la titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar en el libro, declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, admitió la solicitud en la vía y forma propuestas, ordeno correr traslado a la parte demandada y emplazarla, para que dentro del término de nueve días manifieste su conformidad con la propuesta de convenio exhibida o en su caso presente su contra propuesta en la que expresará los hechos en que la funde y deberá ofrecer pruebas relacionadas con la misma; decreto pensión alimenticia provisional y girar el oficio correspondiente a fin de hacer efectiva la misma, con apercibimiento legal; se ordenó dar vista al Ministerio Público. La diligencia ordenada en la diligencia que antecede se llevo a cabo el dieciocho de abril, obra constancia de notificación a la Agente del Ministerio Público. Por auto de fecha el tres de mayo, se tuvo a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, por desahogando la vista que se le ordenó dar, el nueve de mayo, se declaró la rebeldía de la demandada, se declaró disuelto el vínculo matrimonial y habiendo causado ejecutoria por ministerio de ley, ordena girar los oficios correspondientes y se señaló día y hora para la audiencia preparatoria, la que se llevó a cabo el veinticinco de mayo del año en curso, a las once horas con treinta minutos; el veintisiete de junio, a las nueve horas con treinta minutos, se llevo a cabo la audiencia de juicio y en su oportunidad el pronunciamiento de la sentencia definitiva; Se engroso la sentencia definitiva en fecha veintinueve de junio del año en curso. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 45 fojas.

4.- Expediente 602/2017, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (***).**

La solicitud y anexos se recibieron en este juzgado por conducto de la oficialía de partes, el veintiocho de junio del dos mil diecisiete y por auto de fecha veintinueve de junio, se tuvo por recibido el escrito, la titular del juzgado, ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, admitió la solicitud en la vía y forma propuestas, ordenó correr traslado a la parte demandada y emplazarla, para que dentro del término de nueve días manifieste su conformidad con la propuesta de convenio exhibida o en su caso presente su contra propuesta en la que expresará los hechos en que la funde y deberá ofrecer pruebas relacionadas con la misma; decretó pensión alimenticia provisional y girar el oficio correspondiente a fin de hacer efectiva la misma, con apercibimiento legal; se ordenó dar vista al Ministerio Público, se le tuvo por autorizando abogado patrono y domicilio para oír y recibir notificaciones. La diligencia ordenada en la diligencia que antecede se llevo a cabo el quince de agosto, obra constancia de notificación a la Agente del Ministerio Público. Por auto de fecha el treinta y uno de agosto, se tuvo a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, por desahogando la vista que se le ordenó dar, el cinco de septiembre, se declaró la rebeldía de la demandada, se declaró disuelto el vínculo matrimonial y habiendo causado ejecutoria por ministerio de ley, ordena girar los oficios correspondientes y se señaló día y hora para la audiencia preparatoria, la que se llevó a cabo el veintisiete de septiembre, a las once horas con treinta minutos y en esa misma fecha se llevó a cabo la audiencia de juicio y en su oportunidad el pronunciamiento de la sentencia definitiva; se engrosó la sentencia definitiva en fecha veintiocho de septiembre del año en curso. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 38 fojas.

5.- Expediente 584/2017, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (***).**

La solicitud y anexos se recibieron en este juzgado por conducto de la oficialía de partes, el veintitrés de junio del dos mil diecisiete y por auto de fecha veintiséis de junio, se tuvo por recibido el escrito, la titular del juzgado, ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, admitió la solicitud en la vía y forma propuestas, ordenó correr traslado a la parte demandada y emplazarla, para que dentro del término de nueve días manifieste su conformidad con la propuesta de convenio exhibida o en su caso presente su contra propuesta en la que expresará los hechos en que la funde y deberá ofrecer pruebas relacionadas con la

misma; decretó pensión alimenticia provisional, misma que deberá de ser consignada dentro del plazo de cinco días de cada mes; se ordenó dar vista al Ministerio Público, se autorizo abogado patrono y domicilio para oír y recibir notificaciones. La diligencia ordenada en la diligencia que antecede se llevo a cabo el trece de agosto, obra constancia de notificación a la Agente del Ministerio Público. El catorce de septiembre, se declaró la rebeldía de la demandada, se declaró disuelto el vínculo matrimonial y habiendo causado ejecutoria por ministerio de ley, ordena girar los oficios correspondientes y se señaló día y hora para la audiencia preparatoria, la que se llevó a cabo el tres de octubre, a las diez horas con treinta minutos y en esa misma fecha se llevó a cabo la audiencia de juicio y en su oportunidad el pronunciamiento de la sentencia definitiva; se engroso la sentencia definitiva en fecha cuatro de octubre del año en curso. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 45 fojas.

6.- Expediente 149/2017, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (***).**

La solicitud y anexos se recibieron en este juzgado por conducto de la oficialía de partes, el trece de febrero del dos mil diecisiete y por auto de fecha catorce de febrero, se tuvo por recibido el escrito, la titular del juzgado, ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, admitió la solicitud en la vía y forma propuestas, ordenó correr traslado a la parte demandada y emplazarla, para que dentro del término de nueve días manifieste su conformidad con la propuesta de convenio exhibida o en su caso presente su contra propuesta en la que expresará los hechos en que la funde y deberá ofrecer pruebas relacionadas con la misma; se ordenó dar vista al Ministerio Público, se autorizo abogado patrono y domicilio para oír y recibir notificaciones. La diligencia ordenada en la diligencia que antecede se llevo a cabo el dieciséis de marzo, obra constancia de notificación a la Agente del Ministerio Público. Por auto de fecha el veintiuno de marzo, se tuvo a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, por desahogando la vista que se le ordenó dar, el veintiuno de junio, se declaró la rebeldía de la demandada, se declaró disuelto el vínculo matrimonial y habiendo causado ejecutoria por ministerio de ley, ordena girar los oficios correspondientes y se señaló día y hora para la audiencia preparatoria, la que se llevó a cabo el doce de julio, a las doce horas con treinta minutos y en esa misma fecha se llevó a cabo la audiencia de juicio y en su oportunidad el pronunciamiento de la sentencia definitiva; se engroso la sentencia definitiva en fecha catorce de julio del año en curso. El dieciocho de julio, en relación a lo solicitado por la ocursoante, una vez que se notifique personalmente a las partes la sentencia definitiva de la

fecha indicada se acordará lo que en derecho corresponda. El dieciocho de agosto, en cuanto a lo solicitado por la ocursoante, una vez que se cumpla con lo ordenado en el auto que antecede, e insista sobre su petición, se acordará lo que en derecho corresponda. Obra constancia de notificación a las partes de la resolución definitiva. Por auto de fecha diecinueve de septiembre, una vez que ratifiquen el escrito de cuenta e insistan sobre su petición se acordará lo que en derecho corresponda. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 56 fojas.

7.- Expediente 752/2017, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (***).**

La solicitud y anexos se recibieron en este juzgado por conducto de la oficialía de partes, el nueve de agosto del dos mil diecisiete y por auto de fecha diez de agosto, se previno a la ocursoante para que dentro del plazo de cinco días exhiba las originales de las actas de nacimiento de las partes, así como las capitulaciones matrimoniales, asimismo, exhiba la propuesta de convenio sobre la guarda y custodia de su menor hijo, con apercibimiento legal, se le tuvo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. El veintitrés de agosto, se tuvo a la ocursoante cumpliendo con la prevención a que se refiere el auto que antecede y la titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar en el libro, declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, admitió la solicitud en la vía y forma propuestas, ordeno correr traslado a la parte demandada y emplazarla, para que dentro del término de nueve días manifieste su conformidad con la propuesta de convenio exhibida o en su caso presente su contra propuesta en la que expresará los hechos en que la funde y deberá ofrecer pruebas relacionadas con la misma; decreto pensión alimenticia provisional, misma que deberá de ser consignada dentro del plazo de cinco días de cada mes; se ordenó dar vista al Ministerio Público. La diligencia ordenada en la diligencia que antecede se llevo a cabo el veintiséis de agosto, obra constancia de notificación a la Agente del Ministerio Público. Por auto de fecha el ocho de septiembre, se tuvo a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, por desahogando la vista que se le ordenó dar, el veinte de septiembre, se declaró la rebeldía de la demandada, se declaró disuelto el vínculo matrimonial y habiendo causado ejecutoria por ministerio de ley, ordena girar los oficios correspondientes y se señaló día y hora para la audiencia preparatoria, la que se llevó a cabo el cinco de octubre del año en curso, a las once horas con treinta minutos y en esa misma fecha se llevó a cabo la audiencia de juicio y en su oportunidad el pronunciamiento de la sentencia definitiva; se engrosó la sentencia definitiva en fecha seis de octubre del año en curso. La anterior es la última actuación. El

expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 50 fojas.

8.- Expediente 193/2017, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (***).**

La solicitud y anexos se recibieron en este juzgado por conducto de la oficialía de partes, el veintitrés de febrero del dos mil diecisiete y por auto de fecha veinticuatro de febrero, se tuvo por recibido el escrito, la titular del juzgado, ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, admitió la solicitud en la vía y forma propuestas, ordenó correr traslado a la parte demandada y emplazarla, para que dentro del término de nueve días manifieste su conformidad con la propuesta de convenio exhibida o en su caso presente su contra propuesta en la que expresará los hechos en que la funde y deberá ofrecer pruebas relacionadas con la misma; decretó pensión alimenticia provisional y girar el oficio correspondiente a fin de hacer efectiva la misma, con apercibimiento legal; se ordenó dar vista al Ministerio Público, se autorizó abogado patrono y domicilio para oír y recibir notificaciones. La diligencia ordenada en la diligencia que antecede se llevo a cabo el veintinueve de mayo, obra constancia de notificación a la Agente del Ministerio Público. Por auto de fecha el dos de junio, se tuvo a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, por desahogando la vista que se le ordenó dar, el seis de julio, se declaró la rebeldía de la demandada, se declaró disuelto el vínculo matrimonial y habiendo causado ejecutoria por ministerio de ley, ordena girar los oficios correspondientes y se señaló día y hora para la audiencia preparatoria, la que se llevó a cabo el dieciséis de agosto, a las doce horas con treinta minutos y en esa misma fecha se señaló día y hora para la audiencia de juicio; el veinte de septiembre, a las nueve horas con treinta minutos, se llevo a cabo la audiencia de juicio y en su oportunidad el pronunciamiento de la sentencia definitiva; se engrosó la sentencia definitiva en fecha veintiuno de septiembre del año en curso. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 48 fojas.

9.- Expediente 576/2017, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (***).**

La solicitud y anexos se recibieron en este juzgado por conducto de la oficialía de partes, el veintiuno de junio del dos mil diecisiete y por auto de fecha veintitrés de junio, se tuvo por recibido el escrito, la titular del juzgado, ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, admitió la solicitud en la vía y forma propuestas, ordenó correr traslado a la

parte demandada y emplazarla, para que dentro del término de nueve días manifieste su conformidad con la propuesta de convenio exhibida o en su caso presente su contra propuesta en la que expresará los hechos en que la funde y deberá ofrecer pruebas relacionadas con la misma; se ordenó dar vista al Ministerio Público, se autorizó abogado patrono y domicilio para oír y recibir notificaciones. La diligencia ordenada en la diligencia que antecede se llevo a cabo el veinte de agosto, obra constancia de notificación a la Agente del Ministerio Público. Por auto de fecha el veintitrés de agosto, se tuvo a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, por desahogando la vista que se le ordenó dar, el trece de septiembre, se declaró la rebeldía de la demandada, se declaró disuelto el vínculo matrimonial y habiendo causado ejecutoria por ministerio de ley, ordena girar los oficios correspondientes y se señaló día y hora para la audiencia preparatoria, la que se llevó a cabo el veintiocho de septiembre del año en curso, a las doce horas con treinta minutos y en esa misma fecha se llevó a cabo la audiencia de juicio y en su oportunidad el pronunciamiento de la sentencia definitiva; se engroso la sentencia definitiva en fecha veintinueve de septiembre del año en curso. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 37 fojas.

10.- Expediente 359/2017, relativo al Juicio de Alimentos, promovido por (***).**

La solicitud y anexos se recibieron en este juzgado, por conducto de la oficialía de partes, el diecisiete de abril del dos mil diecisiete y por auto de dieciocho de abril, con lo recibido la titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar en el libro, declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, admitió la solicitud en la vía y forma propuestas, ordeno correr traslado a la parte demandada y emplazarla, para que dentro del término de nueve días produzca la contestación; se decretó pensión alimenticia provisional y girar el oficio correspondiente a fin de hacer efectiva la misma, con el apercibimiento legal; se ordenó dar vista al Ministerio Público; se autorizó abogado patrono y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. La diligencia ordenada en el auto que antecede se llevo a cabo el dieciséis de mayo, obra constancia de notificación a la Agente del Ministerio Público. Obra constancia de la remisión del oficio. Por auto de fecha dos de junio, se tuvo al demandado por contestando la instaurada en su contra y ofreciendo las pruebas de su intención; se señaló día y hora para llevar a cabo la audiencia preparatoria y se le tuvo por designado abogado patrono y domicilio para oír y recibir notificaciones. Obra constancia de la notificación del auto que antecede. El nueve de junio, a las once horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia preparatoria y se señalo fecha para audiencia de juicio.

El dieciocho de julio, a las nueve horas con treinta minutos, se llevo a cabo la audiencia de juicio y en esa misma fecha se pronunció la sentencia definitiva. En fecha veinte de julio se engroso la sentencia definitiva. Obran constancias de notificación a las partes, de fechas dieciocho y veintiuno de agosto, respectivamente. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 77 fojas.

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial Licenciado Javier Antonio Vela Díaz.

IV. Estadística

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 inciso C del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Informes mensuales y anuales.

A fin de verificar la oportunidad con la que se rinden los informes estadísticos mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y de Transparencia a que alude el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, se obtuvo lo siguiente:

| Mes | Mensual | Transparencia |
|-------------------|-------------------|----------------------|
| Abril | 05-06-2017 | 05-06-2017 |
| Mayo | 07-06-2017 | 07-06-2017 |
| Junio | 06-07-2017 | 06-07-2017 |
| Julio | 09-08-2017 | 09-08-2017 |
| Agosto | 22-09-2017 | 05-09-2017 |
| Septiembre | 09-10-2017 | 09-10-2017 |

De lo anterior se advierte que las estadísticas de los meses de julio, agosto y septiembre fueron rendidas fuera del plazo establecido, manifestando al respecto la titular del juzgado que ello obedeció la primera por falla del internet y las ultimas porque no obstante que fueron subidas en tiempo por ajustes se volvieron a subir habiendo hecho del conocimiento de la Visitaduría judicial General lo anterior.

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial Licenciado José María García de la Peña.

2. Cotejo de datos de Libros con los legajos.

Se cotejaron los registros de los libros con los legajos que se integran con las copias certificadas de sentencias definitivas e interlocutorias, con número progresivo y estadística.

Sentencias Definitivas

| Mes | Libro | Legajo | Estadística |
|------------|---|---|-------------|
| Abril | De la visita anterior 13 De esta visita 14 | De la visita anterior 13 De esta visita 14 | 27 |
| Mayo | 41 | 41 | 41 |
| Junio | 50 | 50 | 50 |
| Julio | 35 | 35 | 35 |
| Agosto | 41 | 41 | 41 |
| Septiembre | 59 | 59 | 59 |
| Octubre | 15 | 15 | -- |
| Total | 255 | 255 | |

En el periodo, no se citaron ni se pronunciaron **Sentencias Interlocutorias**

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial Licenciado Javier Antonio Vela Díaz.

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos.

| | |
|---------------------------|-----|
| Iniciados: | 694 |
| Concluidos: | 210 |
| Sentencias pronunciadas: | 255 |
| Pendientes de resolución: | 00 |
| Recurridos en definitiva: | 01 |
| En trámite: | 875 |

Los datos referentes a asuntos concluidos y en trámite, son proporcionados por el personal del juzgado.

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial Licenciado José María García de la Peña.

V. Solicitud de audiencias

En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y habiéndose dado la publicidad oportuna, durante el desarrollo de la visita, comparecieron las personas siguientes:

A las nueve horas con cincuenta minutos, compareció el licenciado Sergio Hernández Morín, quien manifiesta se mexicano, mayor de edad, casado, con domicilio en calle Acuña número 1063 colonia Reynera de Sabinas, Coahuila, quien se identifica mediante cédula profesional número 202307 inscrito ante el Tribunal Superior de Justicia número registro 4172 del Libro VIII y credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral folio número 1066058902417, al efecto, que en este acto acudo a fin de manifestar las siguientes inconformidades en relación a la interpretación y criterio adoptado por este Juzgado, las cuales paso hacer mención la primera: El artículo 235 de la Ley para la Familia vigente establece los requisitos los cuales deberá reunir la demanda de divorcio incausado y concretamente la fracción V de dicho artículo se establece que se deberán de nombrar un administrador de los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma y base de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, es su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y proyecto de división, por lo que de esta disposición se establece que cuando en un divorcio incausado existan bienes muebles o inmuebles que liquidar y que dicho matrimonio sea celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, se hace necesario el cumplimiento de lo establecido en la fracción V de este artículo que en antecedentes se transcribió, pero, cuando no hayan existido bienes muebles ni inmuebles que liquidar, para nada se hace necesario cumplir con lo dispuesto ahí, toda vez, que no hay nada que liquidar, ahora bien, este tribunal cuando no existen bienes muebles ni inmuebles que liquidar, exige que se anexe las capitulaciones matrimoniales y dado que la mayoría de las personas no conservan dicho documento se hace necesario acudir a la Oficialía y solicitar una constancia de capitulaciones, la cual tiene un costo de trescientos pesos, independientemente de lo que dicho criterio provoca, es decir, retardar los procedimientos aplicando inexactamente una disposición establecida en la Ley antes citada; además, cuando en una solicitud de divorcio incausado se menciona que existen bienes que liquidar, este Juzgado exige que el inventario y avalúo lo realice un perito un perito de ingeniería y medición

de inmuebles lo cual representa un gasto, considero yo innecesario de un mil quinientos pesos que es lo que cobra un perito en la materia, aunado al hecho que desde que se implemento el divorcio incausado en el Estado julio del dos mil trece, siempre se cumplía con dicho requisito con el hecho de anexar un inventario de avalúo realizado por un profesionista, sin necesidad de que fuera un perito en la materia. Asimismo, el artículo 155 del Código de Procedimientos Familiares en su fracción II establece: Los documentos que deben acompañarse a la solicitud de divorcio y concretamente la fracción II establece entre otros las actas de nacimiento del solicitante y de los hijos o hijas que no han cumplido los dieciocho años, por lo que, interpretando a contrario sensu, se infiere que no es necesario anexar las actas de nacimiento de los hijos mayores de dieciocho años y contrario a lo que está claro establecido a la Ley, este tribunal exige que se anexe las actas de nacimiento de los hijos mayores de dieciocho años, criterio que también implica un costo para los promoventes, además del tiempo para subsanar esas prevenciones que señala el tribunal cuando las actas no son anexadas. Por otra parte, el artículo 163 del Código de Procedimientos Familiares, establece el "trámite de la inconformidad a la propuesta de convenio o a la contrapropuesta" dicho artículo en su párrafo segundo establece: "De no haber acuerdo sobre la propuesta de convenio, luego de decretar el divorcio, de oficio la o el juez correrá traslado personal al solicitante con la contrapropuesta, la expresión de los hechos en que se funda y las pruebas ofrecidas, por un plazo de nueve días para que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas de su intención, de lo antes dispuesto, se desprende que la parte actora podrá ofrecer sus pruebas en el escrito inicial de demanda o en la vista que por nueve días se le concede de la contrapropuesta formulada por la parte demandada, es decir, la parte actora puede ofrecer sus pruebas en cualquiera de los dos momentos antes mencionados y la demandada en la contestación de su demanda una vez que se le emplazo por nueve día y resulta que esta H. Juzgado, te declara desierta las pruebas a la parte actora si estas no son ofrecidas en el escrito inicial de demanda, lo cual considero incorrecto, toda vez que de la disposición antes mencionada se desprende que también puede hacerse en la vista que por nueve días se le concede la parte actora de la contrapropuesta formulada por la demandada. Además, quiero hacer mención de que en este Juzgado es muy recurrente que los abogados litigantes en su demanda de alimentos y de divorcio incausado soliciten pago de pensión alimenticia a favor de la esposa, a sabiendas de que no tienen derecho cuando estas trabajan, es decir, que pueden procurarse su manutención por sí misma y el artículo 137 del Código Procesal Civil de Coahuila, establece lo siguiente: "Daños y perjuicio por falta de probidad". El juzgador podrá sancionar a la parte o a su abogado patrono o procurador, o ambos, cuando procedan con falta de probidad y buena fe en el proceso, condenándoles al

daños y perjuicios que ocasionen a la contraparte con motivo de su actuación, independientemente de lo que se acuerde sobre las costas; además, ordenará que se tome nota de esta falta en el registro judicial.

Como lo mencionaba anteriormente, es una práctica recurrente el hecho de que los abogados soliciten pensión alimenticia en estos supuestos e inclusive los abogado de Defensoría Integral que se supone debe ser una Institución de buena fe, práctica que se da con la complacencia de este juzgado, toda vez que yo he solicitado que se aplique esta disposición para evitar esas prácticas, solicitud de la cual se ha hecho caso omiso e inclusive cuando he ofrecido la prueba de informe de autoridad, consistente en el informe que deba rendir el Departamento de Afiliación y Vigencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual informa que esa persona trabaja y que gana cierta cantidad y demás datos de dicha trabajadora, este juzgado no modifica dicha medida provisional con el argumento de que la misma se tiene que resolver hasta la sentencia definitiva, lo cual no es justo y correcto que ante la vista y paciencia de la Ley, esta se viole o se incumpla. En mi personal punto de vista, considero que tan pronto como se acredite que la persona trabaja, se debe de cancelar dicha medida provisional de alimentos, para evitar que se siga o se continúe violando la Ley e inclusive propongo que este juzgado y los demás juzgados del Estado, fije en los estrados una publicación en la cual se aperciba a los abogados de este tipo de práctica, pues en caso contrario, se les aplique la disposición contenida en el artículo antes mencionado, esperando una pronta respuesta y solución a lo antes expuesto, lo anterior con la finalidad de que se acaben o se minoren la lentitud con que se está trabajando en este juzgado, derivado de estos criterios y de la falta de recursos humanos para el mejor funcionamiento del mismo. Solicito se dé cuenta al Consejo de la Judicatura, sobre lo que he manifestado anteriormente y se definan los lineamientos que se deban seguir en los casos que he expuesto.

A las trece horas, del día de hoy, compareció la Licenciada Aida Leticia Legorreta García, representante de las Abogadas de la Región Carbonífera, a fin de hacer diversas manifestaciones respecto a los diversos sistemas electrónicos que se están llevando en el trámite de los asuntos que se tramitan ante el Poder Judicial de Estado de Coahuila. Lo anterior sin llegar a queja.

A las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día de hoy, compareció el licenciado Rogelio Gerardo Olivares Escobedo, en su calidad de Presidente de la Barra de Abogados de la Región Carbonífera, quien por generales dijo llamarse como ha quedado escrito, mexicano, mayor de edad, casado, con domicilio en calle

Ignacio Zaragoza número 210 colonia Centro de esta ciudad de Sabinas, Coahuila, quien se identifica con registro de título, inscrito ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, número 3184 de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, cuyo título quedo registrado bajo el número anteriormente mencionado, bajo título número VII que lleva la Secretaria de Acuerdo de dicho Tribunal, al efecto, menciono: Que desde hace aproximadamente un año, quedo acéfalo el puesto de auxiliar en el archivo judicial regional y que a la fecha no se ha cubierto, motivo por el cual, la titular de esta dependencia constantemente cierra el local en horas de atención al público ya que requiere trasladarse a los juzgados de este Distrito Judicial para gestionar los trámites de su competencia y por tal motivo, los abogados litigantes de la asociación que represento, solicitamos que a la brevedad posible sea cubierto el puesto de auxiliar del archivo judicial, para que no se entorpezcan las labores de nuestros agremiados. Que es todo lo que tengo que manifestar a fin de que se dé cuenta al Consejo de la Judicatura del Estado.

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial Licenciado Javier Antonio Vela Díaz.

VI. Manifestaciones del personal

De acuerdo con lo señalado por las fracciones IV y V del artículo 17 del Reglamento de la Visitaduría Judicial, se procedió a entrevistar al personal adscrito a este Juzgado, a fin de escuchar sus opiniones y propuestas, manifestando la Jueza que es su deseo hacer la siguiente manifestación:

Que solicito que a la mayor brevedad posible sea reintegrada la actuario que fue comisionada al Juzgado Auxiliar Familiar, o en su caso se nombre un nuevo actuario para cubrir dicha plaza, toda vez que únicamente se cuenta con un actuario desde el mes de junio el cual es insuficiente para llevar a cabo la totalidad de las diligencias encomendadas; de igual forma se solicita se autorice una plaza más de secretaria mecanógrafa ya que únicamente se cuenta con tres secretarias mecanógrafas, un auxiliar y una oficial de partes siendo tres de ellos sindicalizados con goce de vacaciones adicionales siendo que en dicho lapso no se cuenta con personal que los cubra, ocasionando con ello retraso y malestar a las personas que acuden al Tribunal ya que no se cuenta con el personal suficiente para dar un mejor servicio.

VII. Observaciones generales

Las observaciones se hicieron en los rubros y análisis de expedientes respectivos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el acuerdo C-244/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura el treinta de agosto del año en curso con relación a las inexactitudes detectadas por la Visitaduría Judicial General y consideradas como relevantes por el Órgano Colegiado lo que le fue comunicado a la Titular del Juzgado mediante oficio CJ-1180/2017 de fecha ocho de septiembre pasado la misma Titular informó que lo anterior se dio contestación mediante oficio 1626/2017 de fecha diecinueve de septiembre sin que en esta visita se advirtiera nada en contrario.

Con lo anterior y siendo las diecinueve horas del día de hoy once de octubre del año dos mil diecisiete, se dio por terminada la segunda visita de inspección ordinaria, de la que se levanta la presente acta por cuadruplicado que firman la Juez y los Visitadores Judiciales, siendo un ejemplar para el Consejo de la Judicatura, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedando un ejemplar en poder de la titular del órgano visitado y uno más para la Visitaduría Judicial General. Damos fe.

**Licenciada Ofelia Medina Esparza
Juez**

**Licenciado José María García de la Peña
Visitador Judicial**

**Licenciado Javier Antonio Vela Díaz
Visitador Judicial**

El Licenciado José María García de la Peña, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.